



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo CIV

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 19 de junio de 1996

No. 098

PUBLICACIÓN ESTATAL. No. 141- A – 96 DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LAGUNA BELGICA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS.

PUBLICACION No. 141 – A – 96

LIC. JULIO CÉSAR RUIZ FERRO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I, y XIII de la Particular del Estado; 2, 3, 9, 19, 22 fracción VI, 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, y XII; y 26 bis fracciones I; 27, 28 y 30 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 39, 40, y 41 de la Ley de Planeación; 1, 5 fracciones I y II; 7 fracción X, 11,12, 13, 38, 39, 40 fracción II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2, fracciones I, II y III; 4 fracción II, 6 fracciones II y V, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 16, 38, 44, 45, 46, fracción IX, 47, 56 y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción II, 5, 7 fracciones II y IV, 38 fracciones I y II, 85,86 fracciones I, III, VII y 119 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 78 fracciones I y IV de su reglamento; 1, 3, 29, 32, 33 y 41 de la Ley Forestal; 2, 5 y 88 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establece los Planes Nacional y Estatal de desarrollo 1995-2000, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente de la Entidad.

Que es propósito del Ejecutivo Estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, que son parte del patrimonio estatal.

Que el Programa Sectorial de Ecología 1995-2000, del Gobierno del Estado de Chiapas, propone como uno de sus proyectos estratégicos, la consolidación del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas, cuyo propósito es el preservar y conservar el patrimonio natural del Estado en apoyo al desarrollo socioeconómico del mismo.

Que es necesario proteger el patrimonio chiapaneco y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigación básica y aplicada, especialmente en el campo de la ecología.

Que en la zona conocida como "Laguna Bélgica", ubicada en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas; es una de las pocas áreas en el Estado con fines educativos y recreativos; además de encontrarse en ella recursos bióticos potencialmente aprovechables que resultan de gran importancia para la investigación.

Que por la diversidad de especies que alberga el área propuesta posee un gran potencial productivo por su elevado flujo de energía y de nutrientes y por su alto nivel de biomasa.

Que en el área propuesta existe una gran diversidad de aves, registrándose 91 especies residentes, 24 migratorias y que se localizan en verano o invierno y la presencia de otras 22 que visitan el área como parte su ruta migratoria y que se encuentran entre ellas El Pájaro Raqueta (*Momotus momota*), varias especies de Tangara (*Habia ascicauda*), (*Habia rubica*), y La Chachalaca Olivacea (*Ortalis vetula*); entre las aves migratorias destacan El Gorgojeador Gargantínero (*Dendroica virens*) y el Gorgojeador Cachetidorado (*Dendroica chrysoparia*) es una especie amenazada, y de las especies reportadas como raras se tiene Sal Trogon Tricolor (*Trigon collaris*), El Tinamu Canelo (*Crypturellus cinnamomeus*), El Tucán Collarejo (*Pteroglossus Torquatus*) y en peligro de extinción, El Pajuil (*Penelopina Nigra*).

Que en la zona existen 29 especies de mamíferos de los más comunes son la Ardilla (*Sciurus yucatanensis*), El Armadillo (*Dasypus novemcintus*), El Mapache (*Procyon lotor*), El Guaqueque Negro (*Dasyprocta mexicana*), y El Tepezcuíntle (*Agouti paca*); y que visitan de manera ocasional esta zona el Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) y El Ocelote (*Felis pardalis*).

Que existen en la zona una gran variedad de invertebrados como son Mariapodos, Termitas, Orthopteros, Hormigas, Lepidópteros Coleópteros, así como El Cangrejo (*Potamocarcinus poglayeneuwalli*); y La Araña de Bolsa, endémica de México (*Atypus sp.*), observada estacionalmente en los meses de otoño.

Que existen en el área 17 especies registradas de anfibios como las Ranas (*Rana Berlandierie Hyla loquax*); y la Linfa del Bosque (*Agalychnis Callidryas*); entre las especies raras se encuentra las Salamandras (*Bolitoglossa mexicana*, *Bolitoglossa rufescens* y *Bolitoglossa occidentalis*).

Que en la zona se han registrado 50 especies de reptiles entre los que destacan La Tortuga casquito (*Kinosternon scorpioides abaxillare*), La Culebra voladora (*Spilotes pullatus*), La Petatilla (*Drymobius margaritiferus*), La Culebra arroyera (*Drymarchon Corais*); se encuentran también especies raras como El Turipache de montaña (*Corytophanes hernandezi*), El Anolis verde (*Anolis Biporcatus biporcatus*), El Lagarto culebra (*Gerrhonotus liocephalus*) y El coral punteado (*Micrurus elegans elegans*).

Que los estudios llevados acabo sobre la flora y fauna endémica, rara, amenazada y en peligro de extinción, se determina que la vocación natural de esta área es principalmente la de refugio de vida silvestre.

Que la vegetación mejor conservada se encuentra en las laderas y cañadas de la zona conocida como "Laguna Bélgica", encontrándose en ella las especies representativas de vegetación secundaria como (*Cecropia obtusifolia*), (*Nephrolepis sp.*), y (*Byrsinima crassifolia*); así como diferentes estados de regeneración natural en la zona de la laguna, una gran variedad de especies de plantas epífitas tales como orquídeas, bromelias, aráceas y bejucos, además de la palma cola de pescado (*Chamaedora Ernsti-Augusti*); considerada como vulnerable entre otras

Que la zona cuenta con 87 especies que corresponden a 47 familias de flora, de las cuales al menos 29 tienen uso medicinal, alimenticio o de construcción.

Que esta superficie está integrada por terrenos propiedad del Gobierno del Estado con base en los estudios realizados en el área, se desprende la necesidad de destinar un total de 42-00-00 hectáreas para establecimiento de la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica".

Que la Secretaría de Ecología Recursos Naturales y Pesca ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sujetar esta región al régimen de protección estatal como área natural protegida; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara área natural protegida con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica la fracción del predio rústico denominado "Laguna Bélgica", la cual cuenta con una superficie de 42-00-00 ha. (cuarenta y dos hectáreas) ubicada en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas, cuya descripción analítica topográfica es la siguiente:

POLIGONO GENERAL

Partiendo del punto 0, con rumbo N 13°05'W y una distancia de 101.41 m, se llega al punto 1; de este punto, con rumbo N 13°05'W y una distancia de 85.00 m, se llega al punto 2; de este punto, con rumbo N 13°05'W y una distancia de 17.77 m, se llega al punto 3 localizado en las coordenadas Y=+198.60 X= - 46.29; del punto numero 3, con rumbo N 17°21'W y una distancia de 36.36 m, se llega al punto 4 localizado en las coordenadas Y=+233.73 X= -57.30; del punto numero 4, con rumbo N 8°47'W y una distancia de 46.29 m, se llega al punto 5 localizado en las coordenadas Y=+279.42 X= -64.38; del punto numero 5, con rumbo N 13°03'W y una distancia de 33.05 m, se llega al punto 6 localizado en las coordenadas Y=+311.58 X= -71.85; del punto numero 6, con rumbo N 14°06'W y una distancia de 62.53 m, se llega al punto 7 localizado en las coordenadas Y=+372.14 X= -87.10; del punto numero 7, con rumbo N 5°28'W y una distancia de 26.00 m, se llega al punto 8 localizado en las coordenadas Y=+ 397.82 X= -90.94; del punto numero 8, con rumbo N 11°41'W y una distancia de 49.50 m, se llega al punto 9 localizado en las coordenadas Y=+ 496.22 X= -100.98; del punto numero 9, con rumbo N 11°21'W y una distancia de 84.53 m, se llega al punto 10 localizado en las coordenadas Y=+ 528.98 X= -117.64; del punto numero 10, con rumbo N 42°10'E y una distancia de 51.95 m, se llega al punto 11 localizado en las coordenadas Y=+ 580.16 X= -126.16; del punto numero 11, con rumbo N 9°55'E y una distancia de 50.89 m, se llega al punto 12 localizado en las coordenadas Y=+ 660.43 X= -133.17; del punto numero 12, con rumbo N 42°36'E y una distancia de 16.86 m, se llega al punto 13 localizado en las coordenadas Y=+ 642.82 X= -121.78; del punto numero 13, con rumbo N 40°50'E y una distancia de 69.24 m, se llega al punto 14 localizado en las coordenadas Y=+ 695.14 X= -76.58; del punto numero 14, con rumbo N 42°10'E y una distancia de 55.71 m, se llega al punto 15 localizado en las coordenadas Y=+ 736.37 X= -39.23; del punto numero 15, con rumbo N 39°33'E y una distancia de 28.79 m, se llega al punto 16 localizado en las coordenadas Y=+ 758.43 X= -20.80; del punto numero 16, con rumbo N 38°04'E y una distancia de 43.85 m, se llega al punto 17; de este punto con rumbo N 38°04'E y una distancia de 31.81 m, se llega al punto 18; de este punto con rumbo N 38° 04' y una distancia de 18.00 m, se llega al punto 19 localizado en las coordenadas Y=+ 832.07 X= +36.87; del punto numero 19, con rumbo N 39°04'E y una distancia de 44.97 m, se llega al punto 20 localizado en las coordenadas Y=+ 867.90 X= +63.94; del punto numero 20, con rumbo N 43°01'E y una distancia de 24.00 m, se llega al punto 21 localizado en las coordenadas Y=+ 885.42 X= +80.24; del punto numero 21, con rumbo N 60°04'E y una distancia de 39.63 m, se llega al punto 22 localizado en las coordenadas Y=+ 905.18 X= +114.50; del punto numero 22, con rumbo N 59°32'E y una distancia de 34.78 m, se llega al punto 23 localizado en las coordenadas Y=+ 982.72 X= +144.44; del punto numero 23, con rumbo N 54°59'E y una distancia de 40.00 m, se llega al punto 24 localizado en las coordenadas Y= +945.64 X= +179.15; del punto numero 24, con rumbo N 52°85'E y una distancia de 72.02 m, se llega al punto 25; de este punto con rumbo N 52°25'E y una distancia de 24.37 m, se llega al punto 26 localizado en las coordenadas Y=+ 1004.35 X= +253.43; del punto numero 26, con rumbo S 20°55'E y una distancia de 203.11 m, se llega al punto 27 localizado en las coordenadas Y=+ 814.35 X= +325.83; del punto numero 27, con rumbo S 20°55'E y una distancia de 398.00 m, se llega al punto 28 localizado en las coordenadas Y=+ 442.06 X= -467.71; del punto numero 28, con rumbo S 20°55'E y una distancia de 118.18 m, se llega al punto 29 localizado en las coordenadas Y=+ 331.52 X= +504.84; del punto numero 29, con rumbo S 20°55'E y una distancia de 134.71 m, se llega al punto 30 localizado en las coordenadas Y= +205.51 X= +557.86; del punto numero 30, con rumbo S 67° 58'W y una distancia de 30.35 m, se llega al punto 31; de este punto, con rumbo S 67° 58'W y una distancia de 79.24 m, se llega al punto 32 localizado en las coordenadas Y= +164.37 X= +456.12; del punto numero 32, con rumbo S 66°30'W y una distancia de 19.00 m, se llega al punto 33 localizado en las coordenadas Y=+ 156.75 X= +438.68; del punto numero 33, con rumbo S 67°58'W y una distancia de 16.00 m, se llega al punto 34 localizado en las coordenadas Y= +151.11 X= +424.26; del punto numero 34, con rumbo S 68°12'W y una distancia de 46.20 m, se llega al punto 35 localizado en las coordenadas

Y= +125.92 X= +381.80; del punto numero 35, con rumbo S 66°03'W y una distancia de 26.90 m, se llega al punto 36 localizado en las coordenadas Y= +122.94 X= +357.18; del punto numero 36, con rumbo S 68°12'W y una distancia de 65.92 m, se llega al punto 37; de este punto con rumbo S 68°12'W y una distancia de 20.75 m, se llega al punto 38 localizado en las coordenadas Y=+ 90.76 X= +276.59; del punto numero 38, con rumbo S 69°08'W y una distancia de 17.67 m, se llega al punto 39; de este punto con rumbo S 69°08'W y una distancia de 17.40 m, se llega al punto 40; de este punto con rumbo S 64° 08'W y una distancia de 31.18 m, se llega al punto 41 localizado en las coordenadas Y=+ 69.13 X= +214.60; del punto numero 41, con rumbo S 68°59'W y una distancia de 182.46 m, se llega al punto 42 localizado en las coordenadas Y= +1.60 X= +44.03; del punto 42, con rumbo S 87°55'W y una distancia de 44.00 m, se llega al punto 0, localizado en las coordenadas 00.00.00.00; que es donde inicia y cierra esta poligonal, con una superficie de 42-00-00 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona sujeta a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", tiene como objetivos de conservación:

- I. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza, a fin de generar e incentivar el entendimiento y apreciación de la misma por parte de los habitantes de las comunidades circunvecinas y público en general; para efectos de obtener su apoyo en la realización de las labores de conservación del área.
- II. Proveer oportunidades para la realización de actividades ecoturísticas y recreativas, que a su vez despierten el interés y fomenten el apoyo hacia las acciones de conservación de los recursos naturales en el área y fuera de ella.
- III. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional; a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de las poblaciones aledañas.
- IV. Conservar a perpetuidad muestras representativas de los ecosistemas presentes en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", como el bosque mesófilo de montaña y el bosque tropical subperennifolio con elementos de bosque tropical perennifolio.
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- VI. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- VII. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales, de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- VIII. Promover el desarrollo integral de las comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO.- La Zona sujeta a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica" está comprendida por un total de 42-00-00 hectáreas y sus límites son:

- A) Al Noroeste con el predio Santa Laura.
- B) Al Oeste con el predio el Carrizalillo.
- C) Al Suroeste con el ejido definitivo Oculapa de Juárez.
- D) Al Este con el predio el Chapopote.

ARTICULO CUARTO.- Las normas de manejo que rigen la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica" son:

- I. Queda estrictamente prohibido, con base en el artículo 70 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes actividades:
 - A) La creación de asentamientos humanos al interior de la zona.
 - B) El uso del fuego.
 - C) Las actividades agropecuarias y silvícolas.
 - D) La construcción, exceptuando la de infraestructura necesaria para estudios de investigación y la de caminos y veredas que faciliten la vigilancia y las actividades de conservación de la zona.
 - E) El paso de líneas de conducción.

- II. Se permiten las siguientes actividades:
 - A) El uso público en pequeños grupos con fines de estudio y recreación.
 - B) La extracción de flora y fauna silvestres y de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación o para el desarrollo de programas de conservación ex situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de esta reserva y con los permisos necesarios, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - C) El enriquecimiento de la biota presente a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - D) La investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados siempre que se conduzcan sin alterar las condiciones naturales y que la información y objetivos de la investigación respondan a las necesidades de la zona.
 - E) La construcción de senderos interpretativos, además de la infraestructura necesaria para estudios de investigación.
 - F) La construcción de líneas corta fuego, con el fin de disminuir riesgos de incendios.

ARTICULO QUINTO.- La organización, administración, conservación, acondicionamiento, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", queda a cargo del Instituto de Historia Natural.

ARTICULO SEXTO.- El Instituto de Historia Natural podrá autorizar la realización de las actividades de preservación de los ecosistemas y de sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental en la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica".

ARTICULO SEPTIMO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emita la administración de la reserva y/o la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Instituto de Historia Natural y/o Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca promoverán ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres en la Zona sujet a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", así como la modificación o levantamiento de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- El programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica" deberá ser elaborado por el Instituto de Historia Natural con la participación que corresponda a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

ARTICULO DECIMO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "Laguna Bélgica", deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, relativos a este bien inmueble, cuando se cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionados en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Decreto se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a este Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Julio César Ruiz Ferro.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Rúbrica.- Biol. Froilán Esquinca Cano.- Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Rúbrica.- C. Eraclio Zepeda Ramos.- Secretario de Gobierno.- Rúbrica.- Lic. Juan C. Gómez Aranda.- Oficial Mayor del Gobierno.- Rúbrica.- Profr. Ismael de León Robledo.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Educación.- Rúbrica.